

Acéptase la cesión que a título gratuito y a favor de la Nación, hace la Municipalidad de la Villa de Joyabaj del Departamento de El Quiché, del Predio que se expresa para la construcción de escuelas.

para la construcción de la Escuela de Párvulos No. 2 del Complejo Habitacional "Justo Rufino Barrós" de la ciudad de San Marcos;

ACUERDA:

Artículo 1o.—Aceptar la donación que en forma pura y simple y libre de gravámenes, anotaciones y limitaciones hace a favor de la Nación la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, de una fracción de terreno que tiene un área de cuatrocientos cuarenta y siete punto noventa y ocho metros cuadrados (447.98 Mts.2), la que se desmembrará de la finca que se encuentra inscrita a nombre de dicha Municipalidad bajo el número cinco mil seiscientos veintidós (5,622), folio doscientos treinta y siete (237), libro treinta y cuatro (34) del departamento de Jalapa, de conformidad con las medidas y colindancias indicadas en el plano elaborado por el ingeniero Rolando Mansilla, Colegiado número 819.

CONSIDERANDO:

Que la aceptación de la donación de dicho inmueble es desde todo punto de vista conveniente a los fines educativos que cumple el Estado y beneficiosa para los habitantes de aquella localidad,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 189 inciso 4o. de la Constitución de la República; y con fundamento en los artículos 2o. del Decreto del Congreso 35-80, Ley de Compras y Contrataciones y 1o. de su Reglamento,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Aceptar libre de gravámenes, limitaciones y anotaciones la donación que a favor del Estado hace en forma pura y simple el Banco Nacional de la Vivienda —BANVI—, de una fracción de terreno de quinientos treinta y tres metros cuadrados ocho mil setecientos diecinueve diez milésimos de metro cuadrado (533.8719 Mts.2), que se desmembrará de la finca matriz inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad con el número 42272, folio 148 del libro 226 del Departamento de San Marcos, con las medidas y colindancias que constan en el plano autorizado para el efecto por el Ingeniero Erwin Escobar. Dicho inmueble se destinará para la edificación de la Escuela de Párvulos No. 2 del Conjunto Habitacional "Justo Rufino Barrós" de la ciudad de San Marcos, el que se adscribirá al Ministerio de Educación.

Artículo 2o.—Se faculta al Procurador General de la Nación para que en representación del Estado comparezca ante el Escribano del Gobierno a aceptar la donación que a favor del Estado hace el Banco Nacional de la Vivienda —BANVI— del inmueble antes identificado, debiendo el Departamento de Bienes del Estado y Licitaciones hacer en sus registros las anotaciones correspondientes.

Artículo 3o.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Finanzas,
ARNOLDO BELTETON.

El Ministro de Educación,
CLEMENTINO CASTILLO C.

—★—

Acéptase la donación en forma pura y simple y libre de gravámenes, hace a favor de la Nación la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa del terreno que se indica, para la construcción de una escuela en la Aldea "La Cumbre".

Palacio Nacional: Guatemala, 4 de agosto de 1981.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, en sesiones celebradas los días primero y veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta, acordó donar a favor de la Nación, en forma pura y simple y libre de gravámenes, anotaciones y limitaciones, una fracción de terreno que tiene un área de cuatrocientos cuarenta y siete punto noventa y ocho metros cuadrados (447.98 Mts.2), la cual se desmembrará de la finca de su propiedad número cinco mil seiscientos veintidós (5,622), folio doscientos treinta y siete (237), libro treinta y cuatro (34) del departamento de Jalapa. Dicha fracción de terreno se destinará a la construcción de una escuela en la Aldea "La Cumbre" del citado municipio, por lo que debe adscribirse al Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

Que la donación en referencia es de beneficio para los pobladores de la Aldea mencionada en el considerando anterior, por los fines educativos que se persiguen y en consecuencia conveniente a los intereses del Estado,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 189 inciso 4o. de la Constitución de la República; y con fundamento en el artículo 2o. de la Ley de Compras y Contrataciones y artículo 1o. inciso D) de su Reglamento; y artículo 1855 del Código Civil, Decreto Ley 106,

Artículo 2o.—Se faculta al Procurador General de la Nación para que, en representación del Estado, comparezca ante el Escribano de Gobierno al otorgamiento de la Escritura traslativa de dominio.

Artículo 3o.—La fracción de terreno identificada en el artículo 1o. del presente Acuerdo, se destinará para la construcción de una escuela en la Aldea "La Cumbre" del municipio mencionado, por lo que debe adscribirse al Ministerio de Educación, debiendo para el efecto el Departamento de Bienes del Estado y Licitaciones hacer en sus registros las anotaciones respectivas.

Artículo 4o.—En virtud de que la donación del referido inmueble se hace con el fin exclusivo de que se construya en el mismo una escuela, el Ministerio de Educación deberá iniciar tal obra en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la fecha en que entre en vigencia este Acuerdo.

Artículo 5o.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Finanzas,
ARNOLDO BELTETON.

El Ministro de Educación,
CLEMENTINO CASTILLO C.

—★—

Acéptase la cesión que a título gratuito y a favor de la Nación, hace la Municipalidad de Jalapa, del área de terreno que se menciona.

Palacio Nacional: Guatemala, 25 de junio de 1981.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Jalapa, cabecera del departamento de Jalapa, en la sesión celebrada el veinte de agosto de mil novecientos ochenta, acordó ceder a favor de la Nación, a título gratuito, un área de mil trescientos veintisiete punto setenta y dos metros cuadrados, a desmembrarse de la finca rústica número cuatro mil trescientos cincuenta, folio ciento catorce, del libro veintisiete de Jalapa, el que será destinado a la construcción de la Escuela Rural Mixta de la Aldea Miraflores;

CONSIDERANDO:

Que la cesión referida es de beneficio a los pobladores de esa localidad y por lo mismo, conveniente a los intereses del Estado,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso cuarto del artículo ciento ochenta y nueve de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Aceptar la cesión que a título gratuito y a favor de la Nación hace la Municipalidad de Jalapa, de un área de 1,327.72 metros cuadrados, a desmembrarse de la finca rústica número 4350, folio 114, del libro 27 de Jalapa, cuyas medidas y colindancias se encuentran consignadas en el plano levantado para el efecto por el ingeniero Rolando Mansilla, colegiado número 819, para que en ella se construya la Escuela Rural Mixta de la Aldea Miraflores.

Artículo 2o.—Se faculta al Procurador General de la Nación para que comparezca ante el Escribano de Gobierno al otorgamiento de la escritura correspondiente, debiendo proceder posteriormente a realizar los trámites necesarios para que dicho bien quede debidamente inscrito a favor de la Nación.

Artículo 3o.—En su oportunidad el Departamento de Bienes del Estado deberá tomar nota de la

Palacio Nacional: Guatemala, 24 de julio de 1981.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de la Villa de Joyabaj del Departamento de El Quiché, en sesión celebrada el treinta de agosto de mil novecientos ochenta, acordó ceder a favor de la Nación, a título gratuito, los derechos posesorios que tiene sobre seis predios ubicados en los caseros de Chosavic, Raxanep, Piedras Blancas, Chijuc, Pachilip y La Democracia, para la construcción de escuelas;

CONSIDERANDO:

Que la cesión antes mencionada beneficia a los pobladores de la Villa de Joyabaj, El Quiché y por lo mismo, conviene a los intereses del Estado,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso cuarto del artículo ciento ochenta y nueve de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo Primero: Aceptar la cesión que a título gratuito y a favor de la Nación hace la Municipalidad de la Villa de Joyabaj del Departamento de El Quiché de seis predios, de acuerdo con la siguiente descripción: A— Predio en el Caserío Chosavic, con un área de mil trescientos sesenta y seis punto ocho mil dos metros cuadrados; B— Predio del Caserío Raxanep, seiscientos setenta y tres punto nueve mil novecientos cincuenta y nueve metros cuadrados de área; C— Predio del Caserío Piedras Blancas con un área de setecientos veintinueve metros cuadrados; D— Predio del Caserío Chijuc con un área de mil ciento cuarenta y dos punto cero ochocientos noventa y cinco metros cuadrados, de los que las medidas y colindancias aparecen consignadas en los planos individuales levantados por el Ingeniero Civil Héctor Rolando Mansilla Rosada, Colegiado número ochocientos diecinueve; E— Predio de la Aldea Pachilip, con un área de nueve mil setecientos veinte metros cuadrados; y F— Predio del Barrio La Democracia, con un área total de trece mil novecientos setenticuatro punto setenta y seis metros cuadrados, apareciendo las medidas y colindancias de estos dos últimos predios en los planos levantados por el Ingeniero José Adolfo Rocha, Colegiado mil seiscientos ochenta y tres.

Artículo Segundo: Se faculta al Procurador General de la Nación, para que en nombre y representación del Estado comparezca ante el Escribano del Gobierno al otorgamiento de la correspondiente escritura traslativa de dominio, debiendo en su oportunidad, iniciar diligencias de Titulación Supletoria para los efectos del posterior registro de los bienes a nombre de la Nación.

Artículo Tercero: El Departamento de bienes del Estado, deberá tomar nota de la presente cesión y formalizar la adscripción respectiva, al Ministerio de Educación.

Artículo Cuarto: Este Acuerdo entrará en vigor inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Finanzas,
ARNOLDO BELTETON.

El Ministro de Educación,
CLEMENTINO CASTILLO C.

—★—

Acéptase libre de gravámenes, limitaciones y anotaciones la donación que a favor del Estado, hace el Banco Nacional de la Vivienda —BANVI—, del terreno que se indica, para la construcción de la Escuela de Párvulos No. 2 del Complejo Habitacional "Justo Rufino Barrios", de la ciudad de San Marcos.

Palacio Nacional: Guatemala, 24 de julio de 1981.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Banco Nacional de la Vivienda —BANVI—, en resolución número 695 de fecha 4 de enero de 1979 proferida por la Junta Directiva, acordó ceder a título gratuito a favor del Estado una fracción de terreno de 533.8719 metros cuadrados